

 <p>Fedecospec Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario</p>	<p><b>COMITÉ EJECUTIVO FECOSPEC</b></p> <p>Acta de depósito JDN I 021 del 10 de diciembre de 2009</p>	<p>Filial</p> 
--	---	---

Bogotá D. C., abril 27 de 2020

**Doctor  
HUGO ACERO  
Secretario de Seguridad de Convivencia y Justicia  
Bogotá D. C.**

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN RESPONSABILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL DE LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD EN CALIDAD DE SINDICADOS.**

Reciba un cordial saludo de los suscritos directivos sindicales pertenecientes a organizaciones sociales del Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano (**FECOSPEC Y UTC**), hemos seguido de cerca sus declaraciones realizadas por diversos medios de comunicación en el sentido de buscar soluciones al gran número de población que se encuentra privada de la libertad en estaciones de policía y las URIS de esta ciudad.

Claro que como funcionarios del **INPEC** compartimos su preocupación por la problemática por la que atraviesa el sistema carcelario y se potencializa con la pandemia del corona virus, que evidencia la vulnerabilidad del sistema de salud y el abandono de las responsabilidades tanto del gobierno nacional, el congreso de la república, la sociedad civil pero particularmente las entidades territoriales entre ellas el Distrito capital a través de sus gobiernos de turno.

Al verificar el último reporte oficial entregado este miércoles 22 de abril por las autoridades señala que en las 23 salas de retenidos ubicadas en las Unidades de Reacción Inmediata (URI) y en las Estaciones de Policía hay 1.577 personas en hacinamiento. Significa que existe un sobrecupo del 138,22 % que comprende 294 condenados **y 1.266 sindicados**.

Por su parte, las tres cárceles nacionales, La Picota, La Modelo y el Buen Pastor cuya capacidad es para 10.341 personas, registran un hacinamiento del 57,36 % con una ocupación de 16.273 internos, según las cifras del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - **INPEC**, dentro de las que **hay aproximadamente cinco mil sindicados que por virtud de la ley corresponden a los diversos municipios y obviamente un gran número de ellos a ustedes**.

Ha manifestado en los medios de comunicación que, desde la administración distrital, se presentó varias propuestas al Gobierno Nacional para sumar esfuerzos en la construcción de un nuevo centro de reclusión en predios de La Picota, con avances en la suscripción de un convenio en el año 2018 con ese fin y sin embargo, el Gobierno Nacional declinó su interés en el proyecto.

Se precisa que el desarrollo de una nueva cárcel distrital en otros terrenos se requiere la aprobación del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial, POT.

 <p>Fedecospec Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario</p>	<h2>COMITÉ EJECUTIVO FECOSPEC</h2> <p>Acta de depósito JDN I 021 del 10 de diciembre de 2009</p>	<p>Filial</p> 
--	--	---

Refiere que Bogotá cuenta con una cárcel distrital con capacidad para 1028 reclusos, a diferencia de las otras ciudades del país, desde enero de este año “se han promovido por lo menos cuatro reuniones con el Ministerio de Justicia insistiendo sobre la construcción de la nueva cárcel en el predio de La Picota con esfuerzos conjuntos” pero hasta el momento “no hay ninguna respuesta positiva”, pero debe observarse que es allí en la que deben albergarse los sindicatos de las estaciones de policía y las URI, pues ellos corresponden a ustedes y no al **INPEC**.

Adiciona que, desde febrero de 2020, “se enviaron por lo menos 7 oficios a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, **USPEC**, y al **INPEC** con propuestas concretas y soportes de viabilidad jurídica con miras a dar inicio a la habilitación de una sala de retenidos, que al día de hoy no han tenido respuesta”.

Con el Decreto 546 de 2020 se ordena suspender los traslados por tres meses de personas privadas de la libertad de las URI y Estaciones de Policía a las cárceles nacionales, agravó la situación de hacinamiento, pues de seguirse la tendencia de los últimos tres meses, se prevé un incremento mensual de 100 personas reclusas en URI y Estaciones.

Además, el Decreto 546 “modificó obligaciones y responsabilidades que la Corte Constitucional en sentencia T-151 de 2016 había ordenado a la **USPEC**, como la prestación de servicios de salud de las personas privadas de la libertad que completen más de 36 horas detenidas en URI y Estaciones de Policía”, obligación que nunca ha cumplido, y cuya responsabilidad quiere ahora trasladar al Distrito, en este punto estamos absolutamente de acuerdo que la USPEC debe cumplir con las órdenes emanadas de la honorable corte constitucional.

Al respecto, nuestras organizaciones sindicales vemos con preocupación que las propuestas realizadas por la alcaldía en todos los escenarios, desconoce las obligaciones que le impone en este caso al distrito capital de asumir sus privados de la libertad en condición de sindicados; es decir debe responder por los 1.266 sindicados tal como lo determina las siguientes disposiciones legales;

La Ley 65 de 1993, que en su artículo 19, reza; Recibo de Presos Departamentales o Municipales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: **a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos; d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios.** **PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales.**

 <p>Fedecospec Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario</p>	<h2>COMITÉ EJECUTIVO FECOSPEC</h2> <p>Acta de depósito JDN I 021 del 10 de diciembre de 2009</p>	<p>Filial</p> 
--	--	---

Por su parte la Ley 1709 de 2014, determino en el Artículo 19A. Financiación de obligaciones. El Ministerio de Justicia y del Derecho promoverá la aprobación de un documento Conpes para garantizar la financiación de las obligaciones contenidas en los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993 y que están a cargo de las entidades territoriales. Los recursos para el financiamiento de que habla el presente artículo provendrán del Presupuesto General de la Nación. Parágrafo 1°. El Ministerio de Justicia y del Derecho, desarrollará un proceso de formación y adecuación de las instituciones que desde los entes territoriales atienden o atenderán el funcionamiento de los centros carcelarios que estarán a cargo de estos, adecuándolos a la política general carcelaria y a las obligaciones nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos. Parágrafo 2°. Para los efectos del artículo 17 de la Ley 65 de 1993 se entenderá que las cárceles departamentales y municipales serán destinadas a las personas detenidas preventivamente.

Por su parte el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, establece;

**ARTÍCULO 17. CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.** Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al **Distrito Capital de Santafé de Bogotá**, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.

(...)

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales.

En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, **como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.**

Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.

La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión de sistema penitenciario y carcelario.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".

	<b>COMITÉ EJECUTIVO FECOSPEC</b>  Acta de depósito JDN I 021 del 10 de diciembre de 2009	Filial 
---	--	---

Que la Ley 715 de 2001, mediante la cual se expiden las normas en materia de recursos y competencias, en su artículo 76 numeral 76.6 permite a los Municipios en coordinación con el INPEC apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones.

Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acorde con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC, por tanto el señor Director General del INPEC mediante oficio 8100-DINPE-00874 del 5 de abril de 2017 procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la población privada de la libertad - PPL., con la finalidad de incorporarlas en las suscripción de los Convenio.

Con base en lo descrito solicitamos;

**PRIMERO:** Por lo expresado y definido legalmente le corresponde al Distrito Capital asumir los Privados de la libertad en calidad de sindicatos que están en las estaciones de policía y las URIS, así como los que se encuentran en los tres establecimientos carcelarios de Bogotá o celebrar los convenios debidamente como lo establece el artículo 19 de la ley 65 de 1993, por tanto debe determinarse por parte de ustedes cómo resolver en la cárcel Distrital u otro lugar el traslado de los sindicatos y no al **INPEC** como equivocadamente se ha expresa en los medios de comunicación, pues la omisión por parte del distrito ha aumentado el hacinamiento en las cárceles nacionales.

**SEGUNDO:** Peticionamos que dentro del presupuesto se contemple la partida suficiente para **a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos; d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios.** Lo petitionado no es más de lo que ya se encuentra establecido en la ley 65 de 1993 en su artículo 19.

**TERCERO:** Lo petitionado respecto de la **Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión,** se determina legalmente para los funcionarios del **INPEC** que pertenecen a la planta de personal de los tres establecimientos en los que el distrito capital tiene sindicatos en cantidades suficientes para elevar el nivel de hacinamiento en las cárceles nacionales afectando los derechos humanos de los privados de la libertad y recargando laboralmente a los trabajadores del Instituto nacional Penitenciario y Carcelario.

 <p>Fedecospec Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario</p>	<h2>COMITÉ EJECUTIVO FECOSPEC</h2> <p>Acta de depósito JDN I 021 del 10 de diciembre de 2009</p>	<p>Filial</p> 
--	--	---

**CUARTO:** Si la administración distrital no asume los convenios de integración de servicios le corresponde a la misma administración establecer la solución a la problemática de los sindicatos tanto en las **URIS, ESTACIONES DE POLICIA Y DE LAS TRES CARCELES DE ORDEN NACIONAL** puesto que son para condenados.

**QUINTO:** Solicitamos copia de los convenios que se hayan suscrito con el **INPEC** para la recepción de privados de la libertad sindicatos en las cárceles nacionales de Bogotá o la recepción de condenados en la cárcel distrital, para las vigencias fiscales 2018, 2019 y 2020.

**SEXTO:** La propuesta de sumar esfuerzos en la construcción de un nuevo centro de reclusión en predios de La Picota, con avances en la suscripción de un convenio en el año 2018 en el que el Gobierno Nacional declinó su interés en el proyecto, queremos solicitar se nos informe si después de que se construya una nueva cárcel en estas condiciones, quienes se responsabilizan del funcionamiento de la misma y ustedes como Distrito capital asumirían lo concerniente a **pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.**

**SEPTIMO:** Solicitamos nos dé a conocer si la alcaldía en caso de no poder asumir las obligaciones que le corresponden por ley respecto a los sindicatos realizaría el convenio establecido en la ley 65 de 1993 en su artículo 19 incluyendo las partidas presupuestales para del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: **a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos; d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios.**  
**PARÁGRAFO.** Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales.

**OCTAVO:** En caso de no hacerlo el Distrito capital según el criterio de la alcaldía distrital a quien le corresponde las obligaciones mencionadas de vigilancia, alimentación. Salud y demás servicios **para los sindicatos.**

**NOVENO:** Solicitamos se realice reunión virtual con las organizaciones sindicales **UTC y FECOSPEC.**

### NOTIFICACIONES

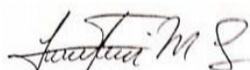
 <p><b>Fedecospec</b> Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario</p>	<p><b>COMITÉ EJECUTIVO FECOSPEC</b></p> <p>Acta de depósito JDN I 021 del 10 de diciembre de 2009</p>	<p>Filial</p> 
---	---	---

Recibimos notificaciones en la carrera 8 No. 11 – 39 oficina 320 Edificio Jorge Garcés Borrero de la ciudad de Bogotá y dirección electrónica **fecospec@gmail.com**

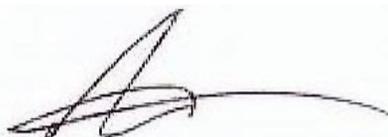
Cordialmente,



**WILSON HUGO AYALA PEREZ**  
Presidente Comité Ejecutivo  
FECOSPEC



**JHON FREDY MENDEZ LOPEZ**  
Presidente Junta Nacional  
SINTRAPECUN



**GUIOVANNI A. BENAVIDES MARTINEZ**  
Presidente Comité Ejecutivo  
UTC

Con copia

Presidencia de la República  
Ministerio de Justicia  
Defensoría del Pueblo  
Dirección General INPEC  
Fiscalía General de la Nación  
Procuraduría General de la Nación  
Contraloría General de la Nación  
Consejo Superior de la Judicatura  
Medios de comunicación